

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Trinidad y Tobago**

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno de Trinidad y Tobago la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Trinidad y Tobago desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Trinidad y Tobago (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Trinidad y Tobago, ha establecido los siguientes importes de dicha tasa individual en francos suizos:

<b>ASUNTOS</b>		<b>Importes</b> (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	191
	– por cada clase adicional	20
Renovación	– independientemente del número de clases	191

3. Esta declaración surtirá efecto el 12 de enero de 2021. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando Trinidad y Tobago

- a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o
- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o
- c) haya sido designado en un registro internacional que se renueve en dicha fecha o con posterioridad.

23 de noviembre de 2020